

PERGAMINO, 16 de noviembre de 2012.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

V I S T O :

El Expte. D-121-12 D.E. A-7352-12 INTENDENTE MUNICIPAL - eleva al H.C.D. Proyecto de Ordenanza modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva 2012.-

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día 15 de noviembre de 2012 se aprobó por mayoría la siguiente

O R D E N A N Z A:

ARTICULO N°1: Modifícanse los artículos 28 y 29 de la ----- Ordenanza Fiscal en el siguiente título quedando los mismos redactados de la siguiente forma:

TITULO SEXTO: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-

Artículo N°28: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio del Tributo Derecho de Publicidad y Propaganda motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se podrán tener en cuenta las normativas y los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

También la Municipalidad podrá determinar de oficio tasas o derechos que no exijan la presentación de declaraciones juradas y en donde se considere que no se ha producido el ingreso correspondiente o que el mismo se presuma inferior a lo que se tendría que haber tributado.

Artículo N°29: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.-

ARTICULO N° 2: Modifícase el artículo 95 de la Ordenanza Fiscal en el siguiente título quedando el mismo redactado de la siguiente forma.

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD

E HIGIENE

Artículo N°95: El período fiscal es el mes calendario. Los contribuyentes tributarán en forma definitiva el importe que resulte del producto de la alícuota por el ingreso bruto devengado en el período o el mínimo que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los contribuyentes deberán presentar en la forma y plazo que a los efectos establezca el Departamento Ejecutivo una Declaración Jurada Informativa Anual, en la misma se incluirán los campos respectivos del Derecho de Publicidad y Propaganda de la cartelería propia del establecimiento y del Derecho de Uso y Ocupación de Espacio Público.

ARTICULO N°3: Modifícanse los artículos 114/115/116/120/121/122/123 de la Ordenanza Fiscal en el título siguiente quedando los mismos redactados de la siguiente forma.

TITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Artículo N° 114: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier

otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.

c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial."

Artículo N°115: Serán contribuyentes a los efectos de esta tasa los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios cuando lo realice directa o indirectamente.-

Artículo N°116: Los derechos se harán efectivos en forma anual para los anuncios que tengan el carácter de permanente en la/s fecha/s que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, los anuncios abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria .-

Artículo N°120: Las empresas que publiciten masivamente deberán presentar el detalle de la publicidad y su ubicación por declaración jurada antes de la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca (igual fecha regirá para la presentación de la Declaración Jurada anual para los responsables de los avisos , propaganda ajena al establecimiento donde se realiza) , con vigencia para todo el ejercicio siempre y cuando no se realice modificación que también deberá ser comunicada, debiendo abonar el derecho en la fecha que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva o se establezca por parte del Departamento Ejecutivo. Se consideran empresas que publicitan masivamente a aquellas que realizan publicidad fuera de la estructura de sus locales habilitados en la ciudad. Si no contaran con locales habilitados, directamente su publicidad será considerada masiva. En estos casos se tributará bajo la forma de avisos y sus valores.

Artículo N°121: Las empresas que realicen publicidad mediante carteles en rutas dentro del Partido de Pergamino realizarán la pertinente declaración jurada antes de la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca y deberán abonar el derecho según el o los vencimientos que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva o que fije este Departamento.

Artículo N°122: No están comprendidos en los derechos establecidos en el presente Título:

- a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D. E.
- b) La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, campos de deportes, supermercados, centros de compra y similares).
- c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

Artículo N°123: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.
- b) En el caso de tratarse de una superficie irregular, se trazarán tangentes en los puntos externos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.-
- c) En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio en cuanto a la altura se tomarán los puntos más salientes de la base y del extremo superior.-
- d) Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente de la base y el extremo superior.-
- e) Las demás, según lo determine el Departamento Ejecutivo por Ordenanza Impositiva o vía reglamentaria, y en su caso abonará las tarifa general que se establezca.-

A los efectos de la tributación se entenderá por "Letrero" la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y se entenderá por "Aviso" la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

En los casos de tratarse de Publicidad y Propaganda propia del establecimiento y el contribuyente inscripto en la tasa de Seguridad e Higiene y/o habilitado no posea su casa y/o sede principal y/o de origen en el Partido de Pergamino, la tributación del Derecho la deberá realizar con los valores fijados en el artículo 8 de la Ordenanza Impositiva para aviso.

ARTICULO N° 4: Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza Impositiva en el siguiente título quedando el mismo redactado de la siguiente forma.

TITULO CUARTO: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Artículo N°8: Los derechos por Publicidad y Propaganda a que se refiere el Libro Segundo -Título Cuarto- de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo determinado en este Artículo y siguientes del presente Título.

Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento ,también a aquellas consideradas como del artículo n° 120 y 121 de la Ordenanza Fiscal y a la propaganda propia del establecimiento cuando el contribuyente no posea su casa y/o sede principal y/o de origen en el Partido de Pergamino. Letrero corresponde a la propaganda propia del establecimiento.

TIPO	LETRERO	AVISO
Letrero o Aviso simple (en carteles, toldos, paredes, aleros, marquesinas, vidrieras, kioscos, etc) por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$47	\$94
Letreros o Avisos salientes por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$107	\$214
Letreros o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte , baldíos , por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$47	\$214
Letreros o Avisos en columnas o módulos por metro cuadrado por año o fracción por año o fracción	\$107	\$214
Letreros o Avisos luminosos y/o iluminados y/o animados de cualquier tipo por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$107	\$256
Letreros o Avisos en sillas, mesas, sombrillas etc por metro cuadrado o fracción por año o	\$107	\$214

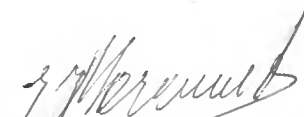
fracción		
Letrero o Aviso en vehículos de reparto , carga, medio de transporte,y similares por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$107	\$214
Letreros o Avisos en obras en construcción ,por metro cuadrado o fracción por año o fracción	\$107	\$214
Letreros o Avisos proyectados ,por unidad por año o fracción	\$107	\$214
Banderas,estandartes etc por unidad por año o fracción	\$47	\$94
Publicidad móvil , por mes o fracción	\$350	\$350
Publicidad oral , por día o fracción	\$47	\$94
Campañas Publicitarias ,por stand por día	\$107	\$214
Por cada Publicidad y Propaganda no contemplada expresamente..	\$107	\$214
Calcos o similares en vidrieras, por cada uno y por año o fracción	\$ 10	\$ 10

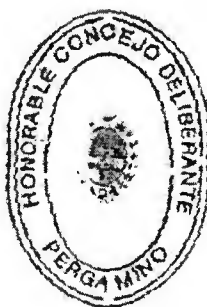
ARTICULO N° 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la fecha a partir de la cual entra en vigencia estas modificaciones a la Ordenanza Fiscal e Impositiva , pudiendo las mismas disponerse por título.

ARTICULO N° 6: Dése forma.

Sin más, saludo a Ud. con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7663/12.-


 Juan J. Marconato
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante.




 Leandra Hipólito Peralta
 PRESIDENTE
 H.C.D. PERGAMINO